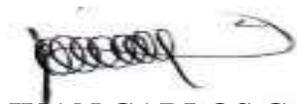


A despacho, de la señora Juez, hoy 09 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

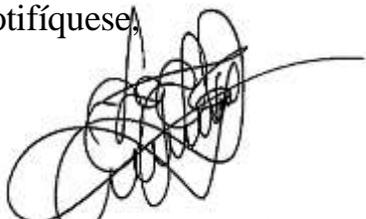
Pereira, Rda., doce de diciembre de dos mil veintidós.

.- Se agrega y deja en conocimiento de las partes la comunicación recibida del Ministerio de Salud y de la Gobernación de Risaralda -Secretaria de Salud Departamental- <sup>1</sup>.

.- Como las pruebas decretadas dentro del presente tramite fueron practicadas, se prescinde del término probatorio.

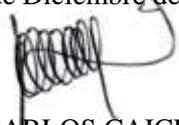
En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término de cinco días a la parte para presentar sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

A

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 199 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Risaralda, 13 de Diciembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Of. 411-A

Pereira- Risaralda

ASUNTO: Respuesta a radicados número 202242302601102 del Ministerio de Salud y Protección Social – “Servicios Sanitarios”

Respetados Señores Juzgado Primero

Con relación a su radicado me permito dar respuesta a sus interrogantes de acuerdo al marco normativo legal vigente en relación con los servicios sanitarios.

Pregunta/

“Sirvan rendir “concepto sobre la viabilidad de instalar una unidad sanitaria pública, apta para ciudadanos que se encuentran en sillas de ruedas, dentro de las instalaciones de los establecimientos farmacéuticos que dispensan medicamentos, es decir, instalar una UNIDAD SANITARIA de uso público”

Respuesta

Me permito informar que en el marco normativo sanitario vigente se establece para los servicios sanitarios el Título IV. Saneamiento de edificaciones de la ley 9 de 1979<sup>1</sup>, condiciones sanitarias para la ventilación, condiciones específicas para los establecimientos de enseñanza, cuartelarios y carcelarios y la definición del número y ubicación de baños en los establecimientos comerciales.

*[...]ARTICULO 197. Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados. [...]*

*[...]ARTICULO 212. Las edificaciones para establecimientos de enseñanza y cuartelarios, deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a su utilización. [...]*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan Medidas Sanitarias



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 2 de 4

*“[...]ARTICULO 235. El Ministerio de Salud<1> o la entidad que éste delegue reglamentará el número y ubicación de servicios sanitarios en los establecimientos comerciales.” [...]*

*“[...]ARTICULO 239. El área total de las edificaciones para establecimientos carcelarios, estará acorde con el número de personas que se proyecte albergar habitualmente y deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a las necesidades.” [...]*

*Desde la RESOLUCIÓN No 14861 DE 1985<sup>2</sup> establece en el artículo 50 los requisitos para los servicios sanitarios de todo tipo de edificación que en el ámbito de aplicación incluye a Establecimientos de servicios públicos y comerciales:*

*“[...]Artículo 2º - Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, como también las expedidas por entidades competentes, con fundamento en la Ley, se aplicarán a los siguientes espacios y ambientes. [...]*

*[...]· Establecimientos de servicios públicos y comerciales tales como: - Supermercados y plazas de mercado. - Instituciones bancarias, corporaciones financieras y afines. -Unidades y complejos comerciales. - Terminales de transporte. - Oficinas y agencias. [...]*

*“[...] SERVICIO SANITARIO Y DUCHAS.*

*Artículo 50º- Requisitos para servicios sanitarios. Los servicios sanitarios en toda edificación cumplirán entre otros, con los siguientes requisitos:*

*- Estarán ubicados cerca de espacios de circulación para permitir fácil acceso a la población en general.*

*- Se colocarán señales para indicar su ubicación.*

*- Los cuartos de servicios sanitarios para minusválidos se identificarán en la puerta con el símbolo internacional de acceso. Las puertas de entrada tendrán como mínimo 0.80 metros y cuando sean de batiente abrirán hacia fuera. La apertura de puertas no podrá impedir la libre circulación interior o exterior a los servicios sanitarios.*

*- Cuando exista pasillo o vestíbulo, como antesala para entrar a una unidad sanitaria, sus dimensiones mínimas serán de 1.20 metros de ancho por 1.50 metros de largo.*

*- No se permitirán cambios abruptos de nivel entre el piso de la unidad sanitaria y el del espacio exterior o en cualquier parte de su interior.*

*- El acabado del piso será en material antideslizante.*

---

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 3 de 4

- El dispensador para papel higiénico, el toallero y las barras o agarraderas se colocarán a 0.70 metros desde el piso acabado.

- Los lavamanos para minusválidos serán colocados de manera que su altura máxima no exceda de 0.80 metros y haya espacio libre debajo del artefacto de 0.35 metros a cada lado a partir del centro de este.

- La altura de la taza de inodoro estará entre 0.40 metros y 0.50 metros desde el piso acabado. Cuando las exigencias mínimas de una edificación sean de una unidad sanitaria por sexo, ésta reunirá las condiciones de acceso para minusválidos. Cuando en una edificación se instalen baterías de unidades sanitarias, cada una de éstas tendrán una unidad por sexo, por cada 15 personas, con facilidades de acceso para minusválidos: En los cuartos sanitarios para minusválidos deberá instalarse alarma.

Cuando se coloquen espejos en cuartos sanitarios para minusválidos, estarán a 1.10 metros de altura en su parte inferior y con inclinación hacia debajo de 10°. [...]"

Por lo anterior, para todo tipo de edificación se establecen los requisitos que deben cumplir los servicios sanitarios de acceso a la población en general, y no establece obligatoriedad alguna para la prestación del servicio sanitario abierto al público en “establecimientos farmacéuticos”

De igual forma se recomienda revisar las disposiciones que sobre el servicio de baño están establecidas en la Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.

Finalmente, le informo que las respuestas ofrecidas por este Despacho se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala que, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Jairo Hernandez Marquez  
Sudirector Salud Ambiental

Elaboró:  
**Giovanni Rodríguez**  
Grupo de Territorios Saludables  
Subdirección de Salud Ambiental

Revisó:  
Sara Torres  
Coordinadora Grupo Territorios Saludables

Subdirección de Salud Ambiental

Aprobó: \_



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 202221302447711**

**Fecha: 07-12-2022**

**Página 4 de 4**

**Jairo Hernandez Marquez**

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX\_6390811b2731e.docx

Subdirector de Salud Ambiental

Subdirección de Salud Ambien

Radicado No.	202242302601102	<b>*202242302601102*</b>
Fecha.	2022/12/01	

Correo	j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nombre	j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha	2022-12-01 08:24:58
Asunto	2022-00108 Remisión oficio 2163 - Acción Popular

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

**Correo para respuestas:** [j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Respuesta a radicados número 202242302601102 del Ministerio de Salud y Protección Social ? ?Servicios Sanitarios? Radicado No. 202242302601102 Ministerio de Salud y Protección

Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Mié 7/12/2022 7:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

**Fecha:**2022-12-07

**Referencia:** Respuesta a radicados número 202242302601102 del Ministerio de Salud y Protección Social ? ?Servicios Sanitarios?

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202221302447711; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co).**

**[Ver Documentos Adjuntos](#)**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Of. 411-A

Pereira- Risaralda

ASUNTO: Respuesta a radicados número 202242302601102 del Ministerio de Salud y Protección Social – “Servicios Sanitarios”

Respetados Señores Juzgado Primero

Con relación a su radicado me permito dar respuesta a sus interrogantes de acuerdo al marco normativo legal vigente en relación con los servicios sanitarios.

Pregunta/

“Sirvan rendir “concepto sobre la viabilidad de instalar una unidad sanitaria pública, apta para ciudadanos que se encuentran en sillas de ruedas, dentro de las instalaciones de los establecimientos farmacéuticos que dispensan medicamentos, es decir, instalar una UNIDAD SANITARIA de uso público”

Respuesta

Me permito informar que en el marco normativo sanitario vigente se establece para los servicios sanitarios el Título IV. Saneamiento de edificaciones de la ley 9 de 1979<sup>1</sup>, condiciones sanitarias para la ventilación, condiciones específicas para los establecimientos de enseñanza, cuartelarios y carcelarios y la definición del número y ubicación de baños en los establecimientos comerciales.

*[...]ARTICULO 197. Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados. [...]*

*[...]ARTICULO 212. Las edificaciones para establecimientos de enseñanza y cuartelarios, deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a su utilización. [...]*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan Medidas Sanitarias



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 2 de 4

*“[...]ARTICULO 235. El Ministerio de Salud<1> o la entidad que éste delegue reglamentará el número y ubicación de servicios sanitarios en los establecimientos comerciales.” [...]*

*“[...]ARTICULO 239. El área total de las edificaciones para establecimientos carcelarios, estará acorde con el número de personas que se proyecte albergar habitualmente y deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a las necesidades.” [...]*

*Desde la RESOLUCIÓN No 14861 DE 1985<sup>2</sup> establece en el artículo 50 los requisitos para los servicios sanitarios de todo tipo de edificación que en el ámbito de aplicación incluye a Establecimientos de servicios públicos y comerciales:*

*“[...]Artículo 2º - Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, como también las expedidas por entidades competentes, con fundamento en la Ley, se aplicarán a los siguientes espacios y ambientes. [...]*

*[...]· Establecimientos de servicios públicos y comerciales tales como: - Supermercados y plazas de mercado. - Instituciones bancarias, corporaciones financieras y afines. -Unidades y complejos comerciales. - Terminales de transporte. - Oficinas y agencias. [...]*

*“[...] SERVICIO SANITARIO Y DUCHAS.*

*Artículo 50º- Requisitos para servicios sanitarios. Los servicios sanitarios en toda edificación cumplirán entre otros, con los siguientes requisitos:*

*- Estarán ubicados cerca de espacios de circulación para permitir fácil acceso a la población en general.*

*- Se colocarán señales para indicar su ubicación.*

*- Los cuartos de servicios sanitarios para minusválidos se identificarán en la puerta con el símbolo internacional de acceso. Las puertas de entrada tendrán como mínimo 0.80 metros y cuando sean de batiente abrirán hacia fuera. La apertura de puertas no podrá impedir la libre circulación interior o exterior a los servicios sanitarios.*

*- Cuando exista pasillo o vestíbulo, como antesala para entrar a una unidad sanitaria, sus dimensiones mínimas serán de 1.20 metros de ancho por 1.50 metros de largo.*

*- No se permitirán cambios abruptos de nivel entre el piso de la unidad sanitaria y el del espacio exterior o en cualquier parte de su interior.*

*- El acabado del piso será en material antideslizante.*

---

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202221302447711

Fecha: 07-12-2022

Página 3 de 4

- El dispensador para papel higiénico, el toallero y las barras o agarraderas se colocarán a 0.70 metros desde el piso acabado.

- Los lavamanos para minusválidos serán colocados de manera que su altura máxima no exceda de 0.80 metros y haya espacio libre debajo del artefacto de 0.35 metros a cada lado a partir del centro de este.

- La altura de la taza de inodoro estará entre 0.40 metros y 0.50 metros desde el piso acabado. Cuando las exigencias mínimas de una edificación sean de una unidad sanitaria por sexo, ésta reunirá las condiciones de acceso para minusválidos. Cuando en una edificación se instalen baterías de unidades sanitarias, cada una de éstas tendrán una unidad por sexo, por cada 15 personas, con facilidades de acceso para minusválidos: En los cuartos sanitarios para minusválidos deberá instalarse alarma.

Cuando se coloquen espejos en cuartos sanitarios para minusválidos, estarán a 1.10 metros de altura en su parte inferior y con inclinación hacia debajo de 10°. [...]"

Por lo anterior, para todo tipo de edificación se establecen los requisitos que deben cumplir los servicios sanitarios de acceso a la población en general, y no establece obligatoriedad alguna para la prestación del servicio sanitario abierto al público en "establecimientos farmacéuticos"

De igual forma se recomienda revisar las disposiciones que sobre el servicio de baño están establecidas en la Ley 1801 de 2016. "Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia".

Finalmente, le informo que las respuestas ofrecidas por este Despacho se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala que, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Jairo Hernandez Marquez  
Sudirector Salud Ambiental

Elaboró:  
**Giovanni Rodríguez**  
Grupo de Territorios Saludables  
Subdirección de Salud Ambiental

Revisó:  
Sara Torres  
Coordinadora Grupo Territorios Saludables

Subdirección de Salud Ambiental

Aprobó: \_



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 202221302447711**

**Fecha: 07-12-2022**

**Página 4 de 4**

**Jairo Hernandez Marquez**

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX\_6390811b2731e.docx

Subdirector de Salud Ambiental

Subdirección de Salud Ambien

202242302601102

2022/12/01

**\*202242302601102\***

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022-12-01 08:24:58

2022-00108 Remisión oficio 2163 - Acción Popular

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

**Correo para respuestas: [j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Radicado No. 202221302447711 Ministerio de Salud y Protección**

ministerio Salud &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Mié 7/12/2022 7:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira &lt;j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****j01ccper****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ministerio Salud**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por ministerio Salud](#)

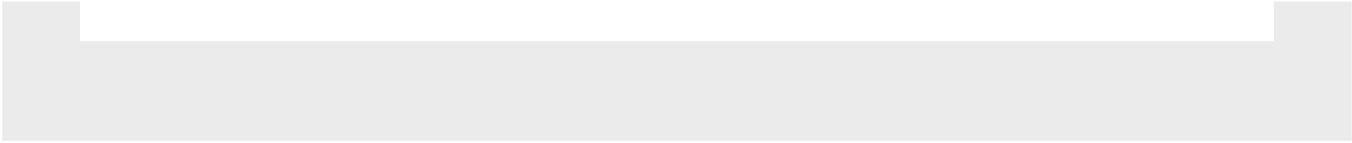
*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Pereira, 07 de diciembre de 2022

**Señores**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Pereira, Risaralda**



No.20221207-38524-I

ASUNTO: Respuesta oficio 2164 del 29 de noviembre de 2022 Rad.2022-00108-00

Cordial saludo:

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR

**ACCIONANTE :** MARIO RESTREPO

**ACCIONADO:** DROGUERIA FAMADESCUENTOS #5

**RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.287.649 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de Secretario de Salud del Departamento de Risaralda según el Decreto Departamental 617 del 28 de julio de 2022 y Acta de Posesión No. 213 del 02 de agosto de 2022, como lo acredito con documentos anexos, obrando dentro del proceso de la referencia procedo al pronunciamiento que corresponde a este Despacho relacionado con la Acción popular de la referencia.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Su Señoría, en ejercicio de las funciones asignadas de IVC (Inspección, vigilancia y control) sobre los establecimientos farmacias-droguerías y droguerías, la Secretaría de Salud Departamental ejerce ésta competencia a través de las normas vigentes expedidas por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social, que para el caso en concreto sobre la solicitud de concepto de viabilidad de instalar una unidad sanitaria pública, es decir, Baño Sanitario, apta para ciudadanos que se encuentran en sillas de ruedas, las normas rectoras corresponden a la RESOLUCIÓN NÚMERO 010911 DE 1992 "Por la cual se determinan los



requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o Farmacias Droguerías.” Y la RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2007 “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”. Por lo anterior, se considera relevante transcribir las normas antes descritas así:

El artículo 4 de la Resolución Número 010911 de 1992, prescribe:

*“ARTICULO CUARTO: Los funcionarios de la oficina del Medicamentos para autorizar la apertura de locales tendrán en cuenta iluminación, pisos, paredes, cielo, razos, instalaciones higiénicos, sanitarios, eléctricas, área adecuada nunca inferior a veinte (20) metros cuadrados, facilidad de acceso factibilidad de prestar el servicio nocturno, independencia y separación reglamentaria de otra u otras Droguerías”*

Negrillas y subrayas fuera de texto.

A su turno, el numeral 1.1 y 1.1.3 del Capítulo V de la Resolución Número 1430 de 2007, establece:

“1.1 Infraestructura física de la Farmacia Droguería

1. Condiciones de la infraestructura física

Contarán básicamente con una infraestructura física con las condiciones establecidas en el numeral 1.1, Capítulo II, Título I, del presente Manual.

(...)

1.1.3 Unidad sanitaria *Deberá **contar con unidad sanitaria**, por sexo, en proporción de una por cada quince (15) personas **que laboren** en el sitio.”*



Negrillas y subrayas fuera de texto

Es así que de la lectura de la normatividad anotada se define que los establecimientos droguerías y farmacias-droguerías, incluyendo el establecimiento referido en la demanda y solicitud, desde la competencia de la Secretaría de Salud con el objeto de obtener autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional, deben contar con una unidad sanitaria según lo transcrito.

Cordialmente,

**Rodolfo Antonio Burgos Pereira**  
**Secretaria(o) de Despacho Grado 10**

**Gabriel Calvo Quintero**  
**Profesional Especializado Grado 10**

Revisó Ivonne Janeth Rondon Gonzalez - Profesional Especializado Grado 06

Proyectó: Ivonne Janeth Rondon Gonzalez - Profesional Especializado Grado 06

## Nuevo Documento

radicacion.salida@risaralda.gov.co <radicacion.salida@risaralda.gov.co>

Miércoles 7/12/2022 8:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ventanillasalidarisaralda@esmlogistica.com <ventanillasalidarisaralda@esmlogistica.com>

## Notificación



---

Cordial saludo,

Se adjunta el documento con el número consecutivo **38524**.

Para mayor información contáctanos en <https://www.risaralda.gov.co/> Tel: (57) (606) 3398300





Pereira, 07 de diciembre de 2022

**Señores**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Pereira, Risaralda**



No.20221207-38524-I

ASUNTO: Respuesta oficio 2164 del 29 de noviembre de 2022 Rad.2022-00108-00

Cordial saludo:

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR

**ACCIONANTE :** MARIO RESTREPO

**ACCIONADO:** DROGUERIA FAMADESCUENTOS #5

**RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.287.649 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de Secretario de Salud del Departamento de Risaralda según el Decreto Departamental 617 del 28 de julio de 2022 y Acta de Posesión No. 213 del 02 de agosto de 2022, como lo acredito con documentos anexos, obrando dentro del proceso de la referencia procedo al pronunciamiento que corresponde a este Despacho relacionado con la Acción popular de la referencia.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Su Señoría, en ejercicio de las funciones asignadas de IVC (Inspección, vigilancia y control) sobre los establecimientos farmacias-droguerías y droguerías, la Secretaría de Salud Departamental ejerce ésta competencia a través de las normas vigentes expedidas por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social, que para el caso en concreto sobre la solicitud de concepto de viabilidad de instalar una unidad sanitaria pública, es decir, Baño Sanitario, apta para ciudadanos que se encuentran en sillas de ruedas, las normas rectoras corresponden a la RESOLUCIÓN NÚMERO 010911 DE 1992 "Por la cual se determinan los



requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o Farmacias Droguerías.” Y la RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2007 “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”. Por lo anterior, se considera relevante transcribir las normas antes descritas así:

El artículo 4 de la Resolución Número 010911 de 1992, prescribe:

*“ARTICULO CUARTO: Los funcionarios de la oficina del Medicamentos para autorizar la apertura de locales tendrán en cuenta iluminación, pisos, paredes, cielo, razos, instalaciones higiénicos, sanitarios, eléctricas, área adecuada nunca inferior a veinte (20) metros cuadrados, facilidad de acceso factibilidad de prestar el servicio nocturno, independencia y separación reglamentaria de otra u otras Droguerías”*

Negrillas y subrayas fuera de texto.

A su turno, el numeral 1.1 y 1.1.3 del Capítulo V de la Resolución Número 1430 de 2007, establece:

“1.1 Infraestructura física de la Farmacia Droguería

1. Condiciones de la infraestructura física

Contarán básicamente con una infraestructura física con las condiciones establecidas en el numeral 1.1, Capítulo II, Título I, del presente Manual.

(...)

1.1.3 Unidad sanitaria *Deberá **contar con unidad sanitaria**, por sexo, en proporción de una por cada quince (15) personas **que laboren** en el sitio.”*



Negrillas y subrayas fuera de texto

Es así que de la lectura de la normatividad anotada se define que los establecimientos droguerías y farmacias-droguerías, incluyendo el establecimiento referido en la demanda y solicitud, desde la competencia de la Secretaría de Salud con el objeto de obtener autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional, deben contar con una unidad sanitaria según lo transcrito.

Cordialmente,

**Rodolfo Antonio Burgos Pereira**  
**Secretaria(o) de Despacho Grado 10**

**Gabriel Calvo Quintero**  
**Profesional Especializado Grado 10**

Revisó Ivonne Janeth Rondon Gonzalez - Profesional Especializado Grado 06

Proyectó: Ivonne Janeth Rondon Gonzalez - Profesional Especializado Grado 06

## radicación.salida@risaralda.gov.co envia Nuevo Documento

Correo certificado por ESM LOGISTICA <correo@certificado.esmlogistica.com>

Mié 7/12/2022 8:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

2022\_12\_06\_15\_14\_07.pdf;

## Notificación



---

Cordial saludo,

Se adjunta el documento con el número consecutivo **38524**.

Para mayor información contáctanos en <https://www.risaralda.gov.co/> Tel: (57) (606) 3398300



**IMPORTANTE: NO responder** este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.